



RESOLUCIÓN EXENTA N°25/2016

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto “*Nuevo Centro de Distribución Carozzi*”, solicitado por los Sres. Raimundo Carballo y Martín Aljaro, en Representación de Empresas Carozzi S.A.

Talca, 01 de marzo de 2016.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 08 de febrero de 2016, ingresada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule bajo el N°3.392, mediante la cual los Sres. Raimundo Carballo y Martín Aljaro, en Representación de Empresas Carozzi S.A., consultan la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “*Nuevo Centro de Distribución Carozzi*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación, singularizada en el Vistos N°3, presentada por los Sres. Raimundo Carballo y Martín Aljaro, en Representación de Empresas Carozzi S.A., se solicitó un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto “*Nuevo Centro de Distribución Carozzi*”, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto consiste en la construcción y funcionamiento de una nueva edificación destinada al almacenamiento temporal de productos terminados. El Centro de Distribución Carozzi Región del Maule recibirá los productos terminados de Empresas Carozzi S.A., principalmente alimentos no perecibles. La vida útil estimada es de 20 años
 - 1.2. Que, el proyecto considera una superficie construida aproximada de 22.680 m² y una capacidad de almacenamiento y rotación de 33.400 pallets.

1.3. Que, el centro de distribución consistirá en la construcción de edificios de hormigón armado, a base de fundaciones de hormigón armado, estructuras de hormigón en columnas, vigas y muros, costaneras de techumbre en acero y cubierta de acero en zinc-alum. Contará con áreas de almacenamiento y distribución, bodegas, servicios, oficinas y estacionamientos. Tendrá una capacidad de almacenamiento total aproximada de 33.400 toneladas.

1.4. Que, el proyecto se emplazará en Camino a La Costa sin número, Ruta K-16, Comuna de Sagrada Familia, Provincia de Curicó, Región del Maule. Se accederá al mismo desde la Ruta K-16. Corresponde a una zona rural de la Comuna de Sagrada Familia.

Las coordenadas en sistema UTM (Datum WGS 84, Huso 19 S) de ubicación del predio son:

Punto	Coordenadas E	Coordenadas N
A	291.318,119	6.119.043,833
B	291.191,910	6.118.875,737
C	291.328,965	6.118.816,527
	291.501,642	6.118.686,879
E	291.589,398	6.118.813,427
	291.584,058F	6.118.819,389
G	291.615,037	6.118.848,745
H	291.552,973	6.118.885,624
	291.510,977	6.118.916,905
J	291.445,335	6.118.970,304
K	291.371,109	6.119.010,885

1.5. Que, el proyecto considera una potencia instalada de 500 KVA.

1.6. Que, el proyecto considera 15 sitios de estacionamientos para vehículos pesados.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

3.1 Literal e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.

3.1. Literal k): "...Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarcan en las situaciones descritas en el literal e), específicamente el literal e.3. del artículo 3° del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que se contempla 15 sitios de estacionamientos para vehículos pesados, no superando de esta forma los valores establecidos como límite en la normativa ambiental antes señalada.
5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal K), específicamente en el literal k.1., del artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, podemos concluir que la ejecución del proyecto “*Nuevo Centro de Distribución Carozzi*”, no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que el proponente declara que la potencia instalada corresponde a 500 KVA, potencia menor a la establecida en literal K.1, la cual establece como requisito de ingreso a SEIA cuando la suma de los distintos tipos de energía supere los 2.000 KVA.
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto “*Nuevo Centro de Distribución Carozzi*”, ingresado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 08 de febrero de 2016, presentado por los Sres. Raimundo Carballo y Martín Aljaro, en Representación de Empresas Carozzi S.A., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Sres. Raimundo Carballo y Martín Aljaro, en Representación de Empresas Carozzi S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto “*Planta de Bins*”

Plásticos", presentada por los Sres. Raimundo Carballo y Martín Aljaro, en Representación de Empresas Carozzi S.A.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sres. Raimundo Carballo y Martín Aljaro, representantes de Empresas Carozzi S.A.
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
 - Archivo SEA, Región del Maule.